

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de pavimentación con hormigón hidráulico en la Travesía, por Llanes, de la carretera de Torrelavega á Oviedo, cuyo presupuesto asciende á 193.211,58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional 1.930 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 14 de Febrero de 1923.

—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Gobierno Civil de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. José María de Valledor Díaz, contra resolución de V.S., fecha 7 de Agosto último, desestimando la reclamación entablada por el mismo, en su escrito dirigido a V. S. con fecha 23 de Abril anterior y declarando válida la constitución del Ayuntamiento de Ibias, bajo la presidencia del Delegado gubernativo:

Resultando que el citado recurrente, en su escrito de primera instancia alega: que no siendo conocido en primero de Abril el referido fallo de esa Comisión provincial en el recurso pendiente contra las elecciones de concejales, se reunió el Ayuntamiento constituyéndose con cuatro concejales de la elección de 1920 y otros cuatro electos de la de 1922, por ser la mayoría absoluta que corresponde a ese Municipio, eligiendo Alcalde, Teniente, Síndico y Regidor interventor; que el mismo día 1.º de Abril fuerzas de la Guardia Civil le obligaron a concurrir a la antigua casa del Ayuntamiento, donde D. Doroteo Barcia Bustelo, Delegado de V. S. entregó a varios señores credenciales de concejales interinos y comunicando que habían sido anuladas las elecciones municipales, procedió a constituir nuevamente el Ayuntamiento y a la elección de cargos; que habiendo sido elegido en la primera constitución el Alcalde 1.º y 2.º Tenientes y Síndico, entre concejales propietarios a quienes correspondía continuar como procedentes de la elección de 1920, solo procedía cubrir los cargos recaídos en concejales, cuya elección anulara esa Comisión provincial; que no es válida la constitución verificada con sólo los interinos, por no haber sido citados los seis concejales propietarios; que ha sido elegido Alcalde el concejal interino don Humberto de Ron y Rocha; que

carece de condiciones, por no ser vecino Ibias y sí de Cangas de Tineo; que la constitución del Ayuntamiento con los interinos es nula por no celebrarse en la Casa Consistorial; y que por todo lo expuesto entabla recurso contra los acuerdos adoptados por los concejales interinos en la referida sesión de 1.º de Abril:

Resultando que ese Gobierno haciendo suyo el informe de esa Comisión provincial estima que la constitución del Ayuntamiento verificada bajo la presidencia de D. José María Valledor adolece de nulidad, por que lo fué con asistencia de cuatro concejales electos cuyas elecciones estaban anuladas en primero de Abril; y que la reclamación contra la presidida por el Delegado carece de valor, por no acreditarse que los designados no tuvieran el carácter de ex-concejales:

Resultando que el recurrente en su escrito de alzada, reproduce sus alegaciones ya conocidas contra el nombramiento de D. Humberto Ron, y añade que en la resolución de ese Gobierno se hace caso omiso del extremo referente al nombramiento de Alcalde:

Considerando que es evidente en absoluto que la constitución del Ayuntamiento de Ibias efectuada por los concejales propietarios adolece de un vicio fundamental que la invalida, por cuanto en la sesión indicada se llevó a cabo la elección del cargo de Alcalde, obteniendo siete votos, que componiéndose el Ayuntamiento de catorce concejales, no forma el número señalado la mayoría absoluta de que habla el artículo 59 de la Ley Municipal; ello aparte de haber tomado parte cuatro concejales electos, cuya elección había sido anulado por esa Comisión provincial, hecho que, aún siendo como dice el reclamante, desconociendo en el momento de celebrarse la sesión, no puede validar el acto de referencia.

Considerando que en el nombramiento de Concejales interinos efectuados por ese Gobierno para

sustituir á los electos cuya elección había sido anulada, se observan irregularidades dignas de atención, siendo la más importante la de haber aquella autoridad designado a D. Humberto de Ron, siendo así que dicho Sr. según se justifica documentalmente, no figura como elector en el término expresado, y en cambio figura en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo como contribuyente con derecho á votar compromisarios para Senadores:

Considerando que en estas condiciones no puede subsistir el nombramiento de dichos interinos, ni, por consiguiente, validarse tampoco la sesión en que el Ayuntamiento aparece que se constituyó con los Concejales expresados interinos, con ausencia de la mayor parte de los propietarios, siendo por consecuencia, necesario normalizar la marcha del Ayuntamiento constituyéndose definitivamente con arreglo á la Ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar en la parte pertinente el recurso interpuesto, y declarando la nulidad de las dos constituciones del Ayuntamiento de Ibias efectuadas en primero de Abril último; disponer que por ese Gobierno se proceda á nuevo nombramiento de Concejales interinos en legal forma, y se constituya igualmente de nuevo el Ayuntamiento expresado, con sujeción á los artículos 52 y siguientes de la Ley Municipal.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 6 de Febrero de 1923. —
 M. Rosales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 557

—:—

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 2 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año económico de 1923-24, cuya subasta se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de subasta.

1.200 kilos de tocino salado á 3,85 pesetas kilo.

1.800 kilogramos de grasa en rama á 4 pesetas kilo.

300 quintales métricos de patatas á 21 pesetas quintal métrico.

800 kilogramos de aceite de oliva á 1,85 pesetas kilogramo.

2.400 kilogramos de arroz á 0,70 pesetas kilogramo.

2.400 kilogramos de fideos á 1 peseta kilogramo.

200 kilogramos de pimentón á 2,60 pesetas kilogramo.

1.500 kilogramos de sal á 10,50 pesetas los 100 kilogramos.

100 kilogramos de bacalao Islandia á 1,80 pesetas kilogramo.

200 kilogramos café tostado, cacacolillo á 6,35 pesetas kilogramo.

1.800 kilogramos de habas comunes á 0,50 pesetas kilogramo.

60.000 litros de leche de vaca á 0,43 pesetas litro.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo

sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precincharlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... y á continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II).

7.^a Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva

de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el ramatante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero ó privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin

de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, ó en otro caso, facultar a persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes, presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

*Condiciones especiales para cada artículo.***Tocino salado.**

1.^a La fianza provisional será de 231 pesetas y la definitiva de 462 pesetas.

2.^a El tocino será de cerdo del país, salado, limpio, exento de

carne y hueso, de buena calidad, a satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.^a El contratista lo entregará por hojas enteras, en los días y horas que se señalen por los Directores respectivos en las cantidades por éstos pedidas.

4.^a Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas a juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo se procederá inmediatamente, por el Director donde esto ocurra, a adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama.

1.^a La grasa en rama ha de ser de cerdo y químicamente pura.

2.^a La fianza provisional será de 360 pesetas y la definitiva de 720 pesetas.

Patatas.

1.^a La fianza provisional será de 315 pesetas y la definitiva de 630 pesetas.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó bástago que en ellas pudiera presentarse pues las menudas no serán admitidas.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite.

1.^a La fianza provisional será de 74 pesetas y la definitiva de 148 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser de oliva claro y de buen color, que tire a dorado, con exclusión de toda borra o sedimento.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con los variantes consiguientes.

Arroz.

1.^a La fianza provisional será de 84 pesetas y la definitiva de 168 pesetas.

2.^a El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero y sin mezcla alguna de polvo o cascajo, ni grano averiado, igual a la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de la Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excm. Diputación, en el acto del remate.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variantes consiguientes:

Fideos.

1.^a La fianza provisional será de 120 pesetas y la definitiva de 240 pesetas.

2.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes:

Pimentón.

1.^a La fianza provisional será

de 26 pesetas y la definitiva de 52 pesetas.

2.^a El pimentón será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variantes consiguientes.

Sal común.

La fianza provisional será de 7,40 pesetas, y la definitiva de 15,75 pesetas.

2.^a La sal estará exenta de toda clase de piedras o cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes:

Bacalao.

1.^a La fianza provisional será de 9 pesetas y la definitiva de 18 pesetas.

2.^a El suministro se hará por bacaladas enteras, y la clase será del llamado de Escocia primera, igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Café.

La fianza provisional será de 63,50 pesetas y la definitiva de 127 pesetas.

2.^a El café que se suministre será del llamado de Puerto Rico y Caracolillo, de la clase igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes:

Habas:

1. La fianza provisional para las habas será de 45 pesetas, y la definitiva será de 90 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas, sin manchas, exentas de las podridas y maléadas.

3.^a Son aplicables a este artículo las condiciones señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes:

Leche de vaca.

1.^a La fianza provisional para la leche de vaca será de 1.290 pesetas y la definitiva de 2.580 pesetas.

2.^a La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista a hacer la entrega diaria y a las horas y en la cantidad que le señalen los Directores.

3.^a Examinada con el lactodensímetro de Quevenne ha de acusar la densidad de la leche a la temperatura de 15 grados centígrados una graduación inferior a 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere

ha de marcar 9 o 10 de sus divisiones a una temperatura que no sea inferior a 15 grados.

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta de artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también si fueran mas de uno).

Las cantidades en letra.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 17 de Febrero de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Juntas municipales del Censo electoral

DE MIERES

D. José A. Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley vigente Electoral con fecha veintinueve del actual y previa convocatoria, se reunió la Junta municipal con objeto de hacer los nombramientos de Presidentes y suplentes de las mesas electorales que durante el bienio de 1923 y 1924 han de presidir aquéllas, siendo elegidos los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Presidentes, D. Tomás Alonso Alvarez, D. Joaquin Alvarez Alvarez y D. José Alonso Fernandez.

Suplentes, D. Dimas Zapico Viesca, D. Emilio Viesca Garcia y don Dionisio Villale Perez.

Sección segunda

Presidentes, D. José Maria Alvarez, D. Cirino Aguendes Castellano, D. Manuel Abello Castañin y D. Jenaro Alvarez Ardura.

Suplentes, D. Fernando Viñuela Gonzalez, D. Cándido Viñuela Garcia, D. Vicente Vazquez Prado y D. Manuel Zapico Menendez.

Sección tercera.

Presidentes, D. Martin Alonso Fernandez y D. Joaquin Acebal Otero.

Suplentes, D. José Zabaleta Fernandez y D. Alfredo Visiola Angelino.

Sección cuarta.

Presidentes, D. José Ablanado Menendez, D. Malio Rodriguez y D. Juan Aguilar.

Suplentes, D. Faustino Villa Casas, D. Victor Villa Vega y D. Laureano Vega Alvarez.

Sección quinta.

Presidentes, D. Lucas Alegre

Sanchez, D. Manuel Alonso Fernandez, D. Ulpiano Alonso Castañin y D. Angel Alonso Garcia.

Suplentes, D. Sabino Zapico Fernandez, D. Segundo Villoria Cachero, D. Jenaro Zapico Alvarez y D. León Zulaica.

Sección sexta.

Presidentes, D. Fructuoso Alonso Fernandez, D. Cándido Delnegre Criado y D. Eugenio Alonso Gutierrez.

Suplentes, D. Venancio Zapico Fernandez, D. Francisco Zúñiga Rodriguez y D. José Zapico Fernandez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Mieres, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.—José A. Robles.—V.º B.º, El Presidente, José Argüelles.

R. al núm. 533

ADUANA DE AVILÉS

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en correo, que a continuación se detallan, llegadas a Avilés, procedentes del extranjero, en paquetes certificados, se hace público, a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Número del paquete, destinatario y contenido es como sigue:

158, a D. José Alonso, 250 gramos tejidos de algodón y 50 gramos puntillas.

48.033, a D. Casimiro Valdés, un sombrero de fieltro y una boina.

93.335, a D. José Alonso, 180 gramos tejido de seda confeccionado, 200 gramos tejidos de algodón confeccionado.

19.142, a D.^a Generosa Martinez, 500 gramos tejidos de seda con mezcla de algodón.

440, a D.^a Joséfa Alvarez, un kilo calzado de piel, 200 gramos tejido de punto de algodón.

2.104, a D.^a Severiana Barril, 240 gramos tejido de punto de algodón.

Avilés, 12 de Febrero de 1923.—El Administrador, Gervasio Agero.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Trancurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que este Ilustre Ayuntamiento acordó celebrar para las obras de cerramiento de los terrenos donde están enclavados los nuevos almacenes de la carretera de Ceares,

se hace saber que dicha subasta tendrá lugar a los diez días del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce de su mañana y ante los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, bajo el tipo de cuatro mil novecientas noventa y dos pesetas con quince céntimos.

Para optar a la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria municipal o lugares que faculta la mencionada Instrucción la cantidad de 249,60 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y en Secretaría pliego cerrado que contenga cédula personal, resguardo de dicho depósito y proposición en papel de la clase 8.^a, ajustada al modelo que se inserta a continuación.

La presentación de pliegos podrá hacerse por los licitadores desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en el acto de la subasta durante la media hora que esté constituida la Mesa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina de todos los días laborables, a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Consistoriales de Gijón, a 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuesto que han de regir en las obras de cerramiento de los terrenos donde están enclavados los nuevos almacenes de la carretera de Ceares, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la cantidad escrita en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 532

Alcaldía de Oviedo.

Anuncio.

D. Enrique Gomez Pelayo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que D. Francisco Garcia Galán, vecino de Oviedo, ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un tostadero mecánico de café en local suyo de la calle del General Elorza, acompañando proyecto de instalación.

Y la Alcaldía visto el informe del Arquitecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de las Ordenanzas municipales, dispone abrir información pública por término de veinte días, por si alguien tuviese que deducir por escrito alguna reclamación justificada contra la pretensión dicha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Enrique Fomez.

R. al núm. 470

Alcaldía de Siero

D. Manuel Camino Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento procederá a la venta mediante subasta de las siguientes parcelas de terreno sobrantes de vía pública, propiedad de este Municipio.

Una sita en términos de Tabladillo, de la parroquia de Aramil, de doscientos metros de extensión aproximada, que linda al Norte con bienes de herederos de D. Jacinto Martínez y al Este con más de D. Estaban Vigily con los demás vientos con caminos; tipo de subasta el de cien pesetas.

Otra sita en términos del Traviesto del barrio de Villanueva, de la parroquia de Collado, de doscientos metros de extensión aproximada, que linda por el Sur con camino y con los demás vientos con bienes de don Francisco Montes; tipo de subasta cien pesetas.

Otra sita en términos de los Campos del barrio de Frado, de la parroquia de Celles, cubida diez ráeas, que linda por el Sur con monte común y con los demás vientos con bienes de D. José Ruo y caminos; tipo de subasta cien pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Consistoriales el día veintiocho del actual, a las diez y media, once y once y media de su mañana respectivamente, por el sistema de pujas a la llana, bajo los tipos mencionados y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos.

Polad Siero, Febrero 12 de 1923.—Manuel Camino.

R. al núm. 554

Alcaldía de Bimenes

Incluido por este Ayuntamiento en el alistamiento para el actual reemplazo el mozo Bernardo Montes Pardiella, hijo de Inocencio y Severa e ignorándose tanto el paradero de él como el de su familia, se le cita para que concurra a estas Consistoriales los días 11 y 18 del corriente y 4 de Marzo próximo en que tendrán lugar las operaciones de recuadración definitiva y cierre del alistamiento en los sorteos y clasificación de los datos respectivamente; pues si no verificarlo se le instruirá el expediente de prófugo.

Bimenes, 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José M.^a Sanchez.

R. al núm. 518

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio procedente del Juzgado de Laviana, entre D. Manuel Gutierrez Barrio con la Sociedad «Carbonees de la Nueva» sobre indemnización por accidente del trabajo, al escrito presentado por el Letrado D. José Loredo Aparicio, sobre pago de pesetas, la Sala de lo Civil, dictó la providencia que dice así:

Requírase a D. Manuel Gutierrez Barrio, a medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de cinco días, satisfaga al Letrado D. José Loredo Aparicio la suma de cuatrocientas pesetas que por honorarios le reclama, bajo apercibimiento de apremio.

Oviedo, siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., José Gómez.

En consecuencia se requiere de pago a medio del presente edicto al D. Manuel Gutierrez Barrio, en el término de cinco días, contados desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Oviedo, a diez de Febrero de mil novecientos veintitrés. Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 547

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

Sentencia:

«En la villa de Castropol a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Franco Fernandez Prieto, Juez municipal suplente, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Alvarez Yanes y D. Ramon Cotarelo, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. Cándido Mendez y Garcia, casado, maestro carpintero, mayor de edad, vecino de la Casa de la Granda, parroquia de Barres en este concejo, sobre pago de cantidad de pesetas, contra la herencia yacente de D. Miguel Vazquez Perez, o sus hijos Brígida, Encarnación, Enrique y Marcial Vazquez Garcia, que no la repudiaron, la primera esposa del D. Cándido y los tres últimos ausentes en ignorado paradero, todos mayores de edad, en rebeldía.

Fallamos:

Que desestimando la demanda en cuanto a las trescientas cincuenta pesetas procedentes de la liquidación practicada en veintitrés de Diciembre de 1915, según documento obrante al folio cuatro y estimándola en cuanto a las otras dos cantidades reclamadas, a saber: la de setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos y la de cuarenta y cinco pesetas pagadas por el demandante a doña Adelaida Conde y a D. Francisco Lopez, respectivamente, condenamos sin

especial imposición de costas, a la herencia de Miguel Vazquez Perez desde luego, y también a Encarnación, Enrique y Marcial Vazquez y Garcia si llegaren a aceptar la herencia pura y simplemente así como a Brígida de iguales apellidos si resultare no haber cumplido con las formalidades que la ley exige para conceder el beneficio de inventario, a pagar al demandante D. Cándido Mendez Garcia, la cantidad de ciento diecinueve pesetas veinticinco céntimos a que ascienden las dos partidas dichas.

Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Franco F. Prieto, Ramon Coatrelo, José A. Yanes.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Franco Fernandez Prieto, presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de todo lo que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Rodriguez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Encarnación, Enrique y Marcial Vazquez Garcia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Castropol, a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º, Perfecto Alvarez.

R. al núm. 539

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— D. GANADOS —

DE ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Pelúgano, se halla depositada una vaca de dueño desconocido y que fué cogida haciendo daño en propiedades, siendo sus señas las siguientes: color amarillo, asta bien puesta, edad de 8 á 10 años, tiene un letra en el anca derecha mal marcada, no pudiendo por esta causa precisarse si es una C Ó G.

Lo que se hace público para que su dueño se presente a recogerla en el plazo de quince días transcurrido el cual se procederá a su enajenación en pública subasta.

Aller, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Diaz.

R. al núm. 546

Esc. Tip. del Hospicio provincial.